

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la
inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"*

Año CV

B.O. N° 18

11 de Febrero de 2022



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
**RESOLUCION N° 022-SUSEPU.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ENE. 2022.-
Cde. Expte. N° 0630-499/2021.-**
VISTO:

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del Cargo FOPEJ, y

Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 11 de diciembre de 2020 aprobada por Resolución N° 171-ISPTyV de fecha 09 de marzo de 2021 referida a la Obra de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.

Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 33/2021 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda, del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley N° 4.888, el cual está integrado por: 1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria). - 2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.- 3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).- 4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.- 5. Los aportes del Estado Provincial.-

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a los usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ- Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, en referencia a la DEUDA DE CONVERGENCIA, en fecha 01 de julio de 2019 se firma una ADENDA, determinándose, entre otros aspectos, que el saldo de la deuda a esa fecha ascendía a la suma de \$ 97.459.855,28, reformulándose el cuadro de marcha en 28 cuotas de \$ 4.432.066,73, mas una cuota final de \$ 4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, concluyendo de esa forma que, el total de cuotas del plan de financiamiento asciende al número de 39.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 33/2021 eleva liquidación correspondiente al mes de JULIO/ 2021, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detallado de fecha 18 de octubre de 2021.

Que, se verifica que el monto retenido en concepto de pago de deuda por Convergencia correspondiente a los valores de la cuota 36 de 39 por la suma de \$4.432.067,00, conforme Acta Acuerdo del 24-08-2018 y la ADENDA a la misma, de fecha 01-07-2019, firmada entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y la Empresa EJE S.A.

Que, se rinde el efecto diferencial de los precios y sobrepagos del Sistema Aislado Provincial según la determinación y rendición propuesta Nota GC N° 483/2021 del 30 de junio de 2021, por la suma de \$ 19.296.621 como variaciones de costos del SAP periodo mayo-julio 2021. Analizando la rendición, se considera razonable incluir la diferencia en el Balance Expost de determinación del Costo del SAP, en el trimestre noviembre/21-enero/2022, conforme lo establecido en Resolución N° 256-SUSEPU-20216. A tal efecto se detrae dicho valor de la presente rendición.

Que, en fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por lo que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural Departamento Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy, Convenio aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV con fecha 09 de marzo de 2021.

Que, por cláusula sexta del citado Convenio de Colaboración, los recursos que demandan lo acordado en el mismo, resultaran, de afectar los provenientes del Cargo FOPEJ.

Que, a fs. 10, obra Factura N° 0060-00025788 de la Empresa Distribuidora por la sumade \$ 1.430.000 más IVA (1.730,300) conforme cláusula quinta del citado Convenio, que estipula que el mismo surge del Servicio de cláusula segunda y a prestarse de acuerdo a las condiciones mencionadas en la cláusula tercera.

Que, a fs. 11, obra Factura N° 0060-00025779 de la Empresa Distribuidora por la suma de \$ 974.050,00 cuyo concepto se establece en servicio de mantenimiento de Alumbrado Público, correspondiente al Certificado N° 1 por Avance de Obra puesta a cero de Ciudad Cultural, conforme cláusula cuarta del citado Convenio.

Que, se ha verificado que las sumas de los conceptos detallados en puntos precedentes ascienden a la suma de \$ 3.983.150, que en planilla de rendición de fs. 1 se define como Convenio de Colaboración 11-12-2020 aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV- 2021.

Que, a fs. 12, obra Factura N° 0060-00026675 de la Distribuidora por concepto de servicio de mantenimiento por la suma de \$ 50.820 debidamente visado por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy, donde estipula se financie con FOPEJ.

Que, se rinde saldo negativo de la rendición del mes de mayo/2021 por la suma de \$ - 893.248, sin embargo, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos informó oportunamente que el saldo negativo de dicho periodo es de \$ -892.764.

Que, a fs, 8/9, obra listado de Facturas conforme a lo convenido en cláusula primera del mencionado Convenio, correspondiente a la cancelación de Servicios de Alumbrado Público, debidamente firmado por la Gerente de Administración y Finanzas y por la Jefe de Auditoría Interna de la Empresa, por la suma total de \$ 1.278.800, el que fue debidamente verificado.

Que, a fs. 26/28 Aesoría Legal emite Dictamen N° 112/2021, en el que expresa que, teniendo en cuenta Ley N° 4888, Art. 66 y 67, Decreto N° 71-ISPTyV-2015, Decreto N° 3526-ISPTyV-2017, Resolución N° 61-SUSEPU-2018, Resolución N° 655-ISPTyV-2019, Acta Acuerdo Secretaría de Energía-EJE S.A. de fecha 24-08-2018, ADENDA al ACTA ACUERDO de fecha 01-07-2019, ACTA ACUERDO SECRETARIA DE ENERGIA-EJE S.A. de fecha 11-12-2020 el cual fue aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, concluye:

La Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la liquidación que de manera mensual debe realizar EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente a cada periodo de facturación, la detención del costo del SAP y la retención de la cuota correspondiente al pago de la Deuda de Convergencia y de las erogaciones efectuada con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración, cláusula primera y cuarta, siendo procedente la aprobación de la rendición de lo percibido en concepto de cargo FOPEJ julio/2021 por \$ 47.534.245, debiendo depositar EJE S.A. la suma de \$ 1.609.305 a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;
EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, Costo del Sistema Aislado Provincial, Cuota N° 36/39 de la deuda de convergencia y las deducciones correspondiente al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, correspondiente al mes de JULIO de 2021, conforme lo establecido por Resolución N° 964-ISPTyV, debiendo la Distribuidora depositar a favor de la Secretaría de Energía la suma de \$ 1.609.305,00.-

ARTICULO 2º.- En cuanto a las deducciones correspondiente al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, las mismas corresponderían a pautas establecidas por Resolución N° 171-ISPTyV de la SE, y autorizadas por el organismo competente.-

ARTICULO 3º.- Disponer que el efecto diferencial de los precios y sobrepagos del Sistema Aislado Provincial según la determinación y rendición propuesta por Nota GC N° 483/2021 de EJE S.A., por la suma de \$ 19.296.621 como variaciones de costo del SAP periodo MAYO/JULIO 2021, deberá ser incluida en el Balance Expost de Precios de Potencia y Energía del SAP en el trimestre noviembre, diciembre y enero 2022, conforme lo establecido en Resolución N° 256-SUSEPU-2016.-

ARTICULO 4º.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

11 FEB. LIQ. N° 26822 \$450,00.-

**RESOLUCION N° 023-SUSEPU.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ENE. 2022.-
Cde. Expte. N° 0630-599/2021.-**
VISTO:

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del Cargo FOPEJ, y Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 11 de diciembre de 2020 aprobada por Resolución N° 171-ISPTyV de fecha 09 de marzo de 2021 referida a la Obra de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.

Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 36/2021 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda, del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley N° 4.888, el cual está integrado por: 1. Los montos

que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).- 2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.- 3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).- 4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.- 5. Los aportes del Estado Provincial.-

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a los usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Provisión N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ – Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, en referencia a la DEUDA DE CONVERGENCIA, en fecha 01 de julio de 2019 se firma una ADENDA, determinándose, entre otros aspectos, que el saldo de la deuda a esa fecha ascendía a la suma de \$97.459.855,28, reformulándose el cuadro de marcha en 28 cuotas de \$ 4.432.066,73, mas una cuota final de \$4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, concluyendo de esa forma que, el total de cuotas del plan de financiamiento asciende al número de 39.-

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 36/2021 eleva liquidación correspondiente al mes de AGOSTO/2021, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el período de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detallado de fecha 19 de octubre de 2021.-

Que, se verifica que el monto retenido en concepto de pago de deuda por Convergencia correspondiente a los valores de la cuota 37 de 39 por la suma de \$4.432.067,00, conforme Acta Acuerdo del 24-08-2018 y la ADENDA a la misma, de fecha 01-07-2019, firmada entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y la Empresa EJE S.A.-

Que, se rinde el efecto diferencial de los precios y sobrepagos del Sistema Aislado Provincial según la determinación y rendición propuesta Nota GC N° 644/2021 del 14 de septiembre de 2021, por la suma de \$ 12.550.853 como variaciones de costos del SAP período agosto-octubre 2021. Analizando la rendición, se considera razonable incluir la diferencia en el Balance Expost de determinación del Costo del SAP, en el trimestre febrero/2022-abril/2022, conforme lo establecido en Resolución N° 256-SUSEPU-20216. A tal efecto se detrae dicho valor de la presente rendición.-

Que, en fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujena de Energía S.A. y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por lo que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural Departamento Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy, Convenio aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV con fecha 09 de marzo de 2021.-

Que, por cláusula sexta del citado Convenio de Colaboración, los recursos que demandan lo acordado en el mismo, resultaran, de afectar los provenientes del Cargo FOPEJ.

Que, a fs. 10, obra Factura N° 0060-00026322 de la Empresa Distribuidora por la suma de \$1.430.000 más IVA (1.730,300) conforme cláusula quinta del citado Convenio, que estipula que el mismo surge del Servicio de cláusula segunda y a prestarse de acuerdo a las condiciones mencionadas en la cláusula tercera.

Que, a fs. 11, obra Factura N° 0060-00026458 de la Empresa Distribuidora por la suma de \$ 974.050,00 cuyo concepto se establece en servicio de mantenimiento de Alumbrado Público, correspondiente al Certificado N° 2 por Avance de Obra puesta a cero de Ciudad Cultural, conforme cláusula cuarta del citado Convenio.-

Que, se ha verificado que las sumas de los conceptos detallados en puntos precedentes ascienden a la suma de \$4.223.520,00, que en planilla de rendición de fs. 1 se define como Convenio de Colaboración 11-12-2020 aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV- 2021.

Que, a fs. 8/9, obra listado de Facturas conforme a lo convenido en cláusula primera del mencionado Convenio, correspondiente a la cancelación de Servicios de Alumbrado Público, debidamente firmado por la Gerente de Administración y Finanzas y por la Jefe de Auditoría Interna de la Empresa, por la suma total de \$ 1.519.170, el que fue debidamente verificado.-

Que, a fs. 25/27 Asesoría Legal emite Dictamen N° 113/2021, en el que expresa que, teniendo en cuenta Ley N° 4888, Art. 66 y 67, Decreto N° 71-ISPTyV-2015, Decreto N° 3526-ISPTyV-2017, Resolución N° 61-SUSEPU-2018, Resolución N° 655-ISPTyV-2019, Acta Acuerdo Secretaría de Energía-EJE S.A. de fecha 24-08-2018, ADENDA al ACTA ACUERDO de fecha 01-07-2019, ACTA ACUERDO SECRETARIA DE ENERGIA-EJE S.A. de fecha 11-12-2020 el cual fue aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, concluye: La Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la liquidación que de manera mensual debe realizar EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente a cada período de facturación, la detección del costo del SAP y la retención de la cuota correspondiente al pago de la Deuda de Convergencia y de las erogaciones efectuada con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración, cláusula primera y cuarta, siendo procedente la aprobación de la rendición de lo percibido en concepto de cargo FOPEJ julio/2021 por \$55.174.681, debiendo depositar EJE S.A. la suma de \$4.039.606 a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de CARGO FOPEJ, Costo del Sistema Aislado Provincial, Cuota N° 37/39 de la deuda de convergencia y deducciones correspondiente al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, correspondiente al mes de AGOSTO de 2021 y, conforme lo establecido por Resolución N° 964-ISPTyV, debiendo la Distribuidora depositar a favor de la Secretaría de Energía la suma de \$ 4.039.606,00.-

ARTICULO 2°.- En cuanto a las deducciones correspondiente al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, las mismas corresponderían a pautas establecidas por Resolución N° 171-ISPTyV de la SE, y autorizadas por el organismo competente.-

ARTICULO 3°.- Disponer que el efecto diferencial de los precios y sobrepagos del Sistema Aislado Provincial según la determinación y rendición propuesta por Nota GC N° 644/2021 de EJE S.A., por la suma de \$12.550.853 como variaciones de costo del SAP período Agosto/Octubre 2021, deberá ser incluida en el Balance Expost de Precios de Potencia y Energía del SAP en el trimestre febrero/abril 2022, conforme lo establecido en Resolución N° 256-SUSEPU-2016.-

ARTICULO 4°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar. -

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

11 FEB. LIQ. N° 26823 \$450,00.-

RESOLUCIÓN N° 013-SBvds/2022.-

EXPEDIENTE N° 1102-19-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ENE. 2022.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-19-2022. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA en Expte. N° 1102-564-C-2021. Iniciado por: CISA SRL /AGR. ALEJANDRO FERNÁNDEZ. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "Los Manzanos" - Distrito El Ceibal, Dpto. San Antonio.-

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y sus Decretos N° 01-G-2019 y N° 29-A-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Expte. 1102-564-C-2021. Iniciado por: CISA SRL/ AGR. ALEJANDRO FERNÁNDEZ. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "Los Manzanos" Distrito. El Ceibal, Dpto. San Antonio, a los Sres. Fernández Alejandro y Luis Rodríguez, han solicitado la factibilidad ambiental del proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca mencionada, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/07, tramitado ante esta Autoridad de Aplicación provincial;

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

Que, el artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, según expresa el artículo 2° de la mencionada Ley N° 5317 modificada por el artículo 1° de la Ley N° 6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.



Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado"; las virtuales "...se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante."; y las mixtas "...combinarán las modalidades anteriores...".

Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta.

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y los Decretos N° 1-G-2019 y 29-A-2019 corresponde a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable intervenir en autos, actualmente a cargo del Ministerio de Ambiente.

Por ello;

LA SRA. SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTICULO N° 1°: Convocar a Audiencia Pública a desarrollarse bajo la modalidad Mixta de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020) para el día 23 de Febrero de 2022 a las 09:00 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agrícolas", ubicado Finca Los Manzanos, en Distrito El Ceibal, Dpto. San Antonio, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Reyes Zamora Rafael Javier y Ana Reyes, titular de la explotación Ingeniero Luis Alberto Rodríguez, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.

ARTÍCULO N° 2°: La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar); y 2) presencialmente, Casa de la Cultura, ubicada en Avenida 9 de Julio esquina Presidente Perón- de la Ciudad de El Carmen.- Los primeros veinte (20) inscriptos participarán de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las Veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la audiencia.- Se hace saber que el procedimiento se registrá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.-

ARTÍCULO N° 3°: El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy - con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso - (Teléfono 0388-4249261 Interno 112), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.-

ARTÍCULO N° 4°: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 04 de Febrero de 2022 y finalizará el día 22 de Febrero de 2023 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes (Expte. N° 1102-564-C-2021. Iniciado por: CISA SRL/AGR. ALEJANDRO FERNANDEZ. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "Los Manzanos" Dsto. El Ceibal, Dpto. San Antonio), que dieron origen a la presente audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gov.ar, y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.- Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos: *Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.- *Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gov.ar.- Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.-

ARTÍCULO N° 5°: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.-

ARTÍCULO N° 6°: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicítase a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios: *El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.- *A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.- *Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.- Y al solicitante Ing. Luis A. Rodríguez, la difusión de la presente Audiencia Pública Mixta, en diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales.-

ARTÍCULO N° 7°: Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, designese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.-

ARTÍCULO N° 8°: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en

virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.-

ARTICULO N° 9°: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo Único, forma parte de la presente.-

ARTICULO N° 10°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Escribanía de Gobierno, a la Municipalidad de San Antonio, al Sr. Luis A. Rodríguez, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Ftal. Estefanía Sánchez Cuartielles
Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

ANEXO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°: Habilitar el Registro de Participantes de la Audiencia Pública Convocada de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto "Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca Los Manzanos Distrito El Ceibal Dpto. San Antonio", de propiedad del Sr. Reyes Zamora Rafael Javier y Ana Reyes, inmueble individualizado como Matrícula C-3680 ubicado en San Antonio Finca Los Manzanos, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela número 567, Padrón C-4173; el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación; desde el día 04/02/2022 al 22/02/2022 hasta horas 13:00.-

ARTICULO 2°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTICULO 3°: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.-

ARTICULO 4°: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes; en este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, a saber: 1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria. - 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.- 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencuentro de la reunión y de persistir la inconducta del participante, se podrá dar por concluida su participación. - 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse. - 5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual. - 6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral. - 7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares. - 8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta. -

ARTICULO 5°: Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación.-

Ing. Ftal. Estefanía Sánchez Cuartielles
Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

07/09/11 FEB. S/C.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

CIUDAD DE EL CARMEN, 25 NOV. 2.021.-

VISTO:

El artículo 99, 111 Inc. b) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de El Carmen, es uno de los pocos municipios que regulan el ingreso a la administración pública municipal, de familiares de empleados municipales de planta permanente cuando este a fallecido.

Que, la Ordenanza N° 54/CD/86 era uno de los primeros ordenamientos que regulaban esta materia, la que fue derogada y reemplazada por la Ordenanza N° 586/CD/12 y que actualmente se encuentra vigente.



Que, en este momento dicha normativa establece que en caso del fallecimiento de un agente municipal de planta permanente, puede cubrir ese cargo el cónyuge superviviente y solo ante la inexistencia del mismo se permite el ingreso de alguno de los hijos del causante.

Sin embargo, no contempla la posibilidad para él o la conviviente, que en muchos casos queda en desamparo después de años de haber vivido con el empleado municipal en aparente matrimonio, e incluso en algunos casos con hijos pequeños.

Asimismo tampoco considera aquellos casos en donde el empleado solo tiene hijos menores de edad y que ante el fallecimiento del padre quedan huérfanos y los casos de jubilación.

Por consiguiente se considera necesario realizar un nuevo ordenamiento, que contemple todas las posibilidades a fin de evitar que la familia del agente municipal quede en el desamparo.-

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 813/CD/2021

ARTICULO 1°: Dispóngase, en el caso de Jubilación o Fallecimiento de un agente de planta permanente de la Municipalidad de El Carmen, la incorporación de un familiar de acuerdo al orden que se establece: a) El/la cónyuge.- b) El/la conviviente.- c) Los/as hijos/as.- En el caso del Inciso b) se requerirá que el empleado municipal hubiera convivido públicamente durante por los menos Cinco Años inmediatamente anterior a la fecha de fallecimiento u obtención del beneficio previsional. Este plazo de convivencia se reducirá a Dos Años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.- En caso de coexistencia de cónyuge y conviviente tendrá prioridad el cónyuge salvo que hubiere manifestado en forma fehaciente su voluntad de no acogerse al beneficio otorgado por la presente Ordenanza o se encontrare separado de hecho por más de Cinco Años.-

ARTICULO 2°: La incorporación del hijo/a, solo procederá cuando no existan los familiares enunciados en los Incisos a) o b), o cuando ellos o ellas manifestaran de manera fehaciente su voluntad de no incorporarse a la Administración Pública Municipal. En este caso, cuando hubiera más de un hijo, deberán acreditar de manera fehaciente y dentro del plazo establecido en el Artículo 4, estar de acuerdo con la incorporación de uno de ellos.- Cuando, en el caso de fallecimiento del empleado municipal, hubiera hijos/as que por su minoría de edad no pudieran optar o acordar legalmente, en razón de haber quedado en orfandad, tendrá prioridad para ocupar el cargo vacante el pariente que asumiera legalmente la tutela de ellos.

ARTICULO 3°: La Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad deberá notificar fehacientemente a los interesados, los alcances de la presente Ordenanza. La notificación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al deceso del agente municipal u obtención del beneficio previsional.

ARTICULO 4°: Los familiares enunciados en el Artículo 1, deberán solicitar su incorporación adjuntando toda la documentación requerida por la Dirección de Recursos Humanos, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación establecida en el Artículo 3.- La incorporación se efectuará en todos los casos en la Categoría I de Planta Permanente del Escalafón Municipal, y pasará a realizar las funciones que oportunamente se le asignen.

ARTICULO 5°: Deróguese la ordenanza N° 586/CD/2012.-

ARTICULO 6°: Previa toma de razón pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

Mario Ángel Burgos
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0482/DE/21.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 15 DIC. 2021.-

VISTO:

Ordenanza N° 813/CD/21, referente a "INCORPORACION DE FAMILIARES DE AGENTE MUNICIPAL JUBILADO O FALLECIDO", y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA

ARTICULO 1ro.: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 813/CD/21, referente a "INCORPORACION DE FAMILIARES DE AGENTE MUNICIPAL JUBILADO O FALLECIDO", que fuera sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE, el día 25 de noviembre del 2021, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

ARTICULO 2ro.: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA

DECRETO N° 1345- MH/22.-

HUMAHUACA, 26 ENE. 2022.-

VISTO:

La Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el Decreto Acuerdo 2934-HF/2021 y el Proyecto "DEFENSA Y PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN QUEBRADA DE LA CANCHA-HUMAHUACA-JUJUY" presentado por la Municipalidad de Humahuaca, tramitado mediante expediente Municipal N° 339-M-2022 y según Nación EX 2021-94986019-APN-SSOH-MOP.-

CONSIDERANDO:

Que el día 16/11/2021 la Intendente de la Municipal de Humahuaca Karina Marisol Paniagua suscribe junto con el Sr. Secretario de Infraestructura y Política Hídrica Arq. Carlos Augusto Rodríguez y el Presidente de la COREBE Ing. Jorge Edgardo Castellano el Convenio Marco para la ejecución de "DEFENSA Y PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN QUEBRADA DE LA CONCHA-HUMAHUACA- JUJUY" en la citada localidad.

Que la Municipalidad efectuará la rendición de cuentas de los fondos recibidos conforme lo establecido en el Anexo II: Reglamento General del Ministerio de Obras Publicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios.

Que el Presupuesto Oficial para la obra citada asciende a la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Siete Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 43/100 (\$64.707.769,43). Que, conforme lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2934-HF/2021 en su Artículo 1°, a) corresponde realizar el procedimiento de contratación bajo el sistema de LICITACIÓN PÚBLICA.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 4466 "Orgánica de los Municipios", Ley 1864 de Obras Públicas de Jujuy y demás normas aplicables,

LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA

DECRETA

ARTICULO 1: Aprobar en todas sus partes el Convenio Marco de Adhesión entre el Ministerio de Obras Publicas, la Municipalidad de Humahuaca y la Corebe, documento identificado como CONVE-2021.-

ARTICULO 2: Aprobar la documentación técnica correspondiente a la Obra "Defensa y Protección contra Inundaciones en Quebrada de la Concha-Humahuaca-Jujuy" ubicada en la Localidad de Humahuaca, Provincia de Jujuy, tramitado bajo Expte. Municipal N° 339 -M -2022", consistente en: Memoria descriptiva, cómputo y presupuesto, curva de inversión, planos, pliegos, etc...

ARTICULO 3: Establecer que el procedimiento de selección se hará mediante LICITACIÓN PÚBLICA, disponiendo que las invitaciones a las empresas que deseen concursar se harán mediante publicación en el Boletín Oficial y diarios locales.-

ARTICULO 4: Designar como Organismo Responsable del procedimiento previsto en el Artículo anterior a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Humahuaca.-

ARTICULO 5: Imputar los gastos del presente decreto a la partida que dictamine oportunamente la Secretaría de Hacienda.-

ARTICULO 6: Designar como director técnico e inspector de las obras al Ing. Ignacio Vargas.-

ARTICULO 7: Autorizar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos a dictar normas reglamentarias en lo no previsto el presente Decreto a los fines de una mejor implementación del proyecto.-

ARTICULO 8: Publíquese, regístrese y archívese.-

Karina Marisol Paniagua
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 76/2021.-

Proceso de Contratación N° 46-0251-LPU21

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplastico, de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales I-III-VI y IX- Provincias: de Buenos Aires (1°), Córdoba, Salta, Jujuy, Santa Fe, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero y Chaco.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Dos Mil Cuarenta y Siete Millones (\$2.047.000.000,00) referidos al mes de Febrero de 2021 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.

Garantía de la Oferta: Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Setenta Mil (\$20.470.000,00).

Apertura de Ofertas: 24 de Febrero del 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<http://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Publica.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de Enero del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<http://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Publica.-

14/17/19/21/24/26/28/31 ENE. 02/04/07/09/11/14/16 FEB. LIQ. N° 26687 \$7.410.00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

Obra Colector Cloacal Para Saneamiento- Perico- Monterrico. Dpto. El Carmen.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022.-

Expediente N° 622-019/2022.-

Obra: "Colector Cloacal Para Saneamiento- Perico- Monterrico. Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy".-

Consulta y obtención de pliegos: Página de Agua Potable de Jujuy S.E <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar o retirar el archivo en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy.- Las consultas podrán efectuarse a compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar o despacho_apsj@aguapotablejujuy.com.ar o a través de la página web <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>.

Presupuesto Oficial: \$652.085.575,52.

Garantía de mantenimiento de oferta: \$ 6.520.825,75

Plazo de ejecución: 10 meses.

Valor del pliego: Sin valor.

Lugar de recepción: Las ofertas se admitirán hasta el día 08 de marzo de 2022, hs. 09:00 en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600). no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

Lugar de apertura: 08 de marzo de 2022, a hs. 11:00 en Salón XUMA - Calle San Luis esq. Av. 10 de Junio Barrio Malvinas- San Salvador de Jujuy (CP 4600).-

04/07/09/11/14 FEB. LIQ. N° 26847 \$2.470.00.-

PROGRAMA CASA PROPIA-CONSTRUIR FUTURO-SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA- Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ.-

LICITACION N° 01/2022

Nombre del Proyecto: 96 DEPARTAMENTOS EN ALTO COMEDERO- SAN SALVADOR DE JUJUY - DPTO. DR. MANUEL BELGRANO - PROV. DE JUJUY.-

Expediente N° 0615-16/2022.-

Fecha y Hora Apertura: 07/03/2022 HS. 09:00.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$703.635.333,12 Valor al 07/12/2021.-

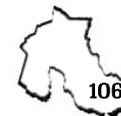
Valor del pliego: \$285.000.-

Venta de Pliegos: desde el 07/02/2022 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-





07/09/11 FEB.

PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO- SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA- Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ.-
LICTACION N° 02/2022
 Nombre del Proyecto: 112 DEPARTAMENTOS EN ALTO COMEDERO- SAN SALVADOR DE JUJUY - DPTO. DR. MANUEL BELGRANO- PROV. DE JUJUY.-
 Expediente N° 0615-20/2022.-
 Fecha y Hora Apertura: 07/03/2022 HS. 11:00.-
 Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$820.907.888,64- Valor al 09/12/2021.-
 Valor del pliego: \$330.000.-
 Venta de Pliegos: desde el 07/02/2022 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-
 Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-
 Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

07/09/11 FEB.

PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO- SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA- Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ.-
LICTACION N° 03/2022
 Nombre del Proyecto: 110 DEPARTAMENTOS "A" EN ALTO COMEDERO - SAN SALVADOR DE JUJUY - DPTO. DR. MANUEL BELGRANO- PROV. DE JUJUY.-
 Expediente N° 0615-21/2022.-
 Fecha y Hora Apertura: 08/03/2022 HS. 09:00.-
 Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$806.248.819,20- Valor al 09/12/2021.-
 Valor del pliego: \$325.000.-
 Venta de Pliegos: desde el 07/02/2022 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-
 Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-
 Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

07/09/11 FEB.

PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO- SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA- Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ.-
LICTACION N° 04/2022
 Nombre del Proyecto: 110 DEPARTAMENTOS "B" EN ALTO COMEDERO- SAN SALVADOR DE JUJUY - DPTO. DR. MANUEL BELGRANO - PROV. DE JUJUY.-
 Expediente N° 0615-22/2022.-
 Fecha y Hora Apertura: 08/03/2022 HS. 11:00.-
 Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$806.248.819,20- Valor al 09/12/2021.-
 Valor del pliego: \$325.000.-
 Venta de Pliegos: desde el 07/02/2022 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-
 Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-
 Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

07/09/11 FEB.

PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO- SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA- Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ.-
LICTACION N° 05/2022
 Nombre del Proyecto: 34 VIVIENDAS EN SAN ANTONIO - DPTO. SAN ANTONIO - PROV. DE JUJUY.-
 Expediente N° 0615-23/2022.-
 Fecha y Hora Apertura: 09/03/2022 HS. 10:00.-
 Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$207.670.150,40- Valor al 06/12/2021.-
 Valor del pliego: \$85.000.-
 Venta de Pliegos: desde el 07/02/2022 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-
 Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-
 Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

07/09/11 FEB.

MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA.-
LICITACION PUBLICA N° 01/2022.-
EXPT E N° 339-M-2022.-
 Obra: "DEFENSA Y PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN QUEBRADA DE LA CANCHA- HUMAHUACA - JUJUY".-
 Financiamiento: Ministerio de Obras Públicas de Nación- Secretaria de Infraestructura y Política Hídrica- COREBE.-
 Consulta y obtención de pliegos: Municipalidad de Humahuaca sito en calle Tucumán esq. Jujuy S/N -Humahuaca -Jujuy.-
 Presupuesto Oficial: \$64.707.769,43.-
 Plazo de ejecución: 6 meses.-
 Valor del pliego: Sin valor.
 Lugar de recepción: Las ofertas se admitirán hasta el día 8 de Marzo del cte. año, 10:00 hs. en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Humahuaca cita Tucumán esq. Jujuy S/n- Humahuaca (CP 4630).-
 Lugar de apertura: el día 8 de Marzo del cte. año, a 11:00 hs. en Salón de Reuniones de la Municipalidad de Humahuaca, cito calle Tucumán esq. Jujuy S/n- Humahuaca.

11/14/16/18/21 FEB. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS – ACTAS

La Comisión Directiva convoca Asamblea General Ordinaria para Regularizar la Situación del Centro VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVO JUAN PABLO II bajo el decreto No 1059-G-2020, La Asamblea de socios se llevará a cabo el día 12 de marzo de 2022 en el domicilio de Calle: Rey de Reyes N° 523- Ciudad Perico, en el horario de 16:00 a 21:00 hs. a

tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos Asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario refrenden el acta.- 2. Lectura, consideración y Aprobación de las Memorias anuales, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, cuadros y anexos, Informe de Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen del Auditor, correspondiente a los ejercicios económicos N° 1, 2 y 3; iniciado el 24 de Junio de 2019 y cerrado el 31 de diciembre de 2019; iniciado el 01 de enero de 2020 y cerrado el 31 de diciembre de 2020; iniciado el 01 de enero de 2021 y cerrado el 31 de diciembre de 2021: 3. Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.- Así mismo se informa a todos los socios que la Comisión directiva pone a disposición Cronograma Electoral y Balances Generales correspondiente a los ejercicios económicos N° 1, 2 y 3.- CRONOGRAMA ELECTORAL 2021.- Padrón Provisorio al 31/12/2021 (Exhibir el 12/02/2022 al 16/02/2022).- Convocatoria a elecciones el 12/03/2022.- Vencimiento de Correcciones del Padrón (16/02/2022).- Padrón definitivo (exhibir el 18/02/2022).- Vencimiento de Presentación de Listas (01/03/2022).-Nombramiento de Autoridades de Mesa (03/03/2022).- Vencimiento de Presentación de Boletas (04/03/2022).- Elecciones (12/03/2022).- Entrega de Mandato (14/03/2022).- Para todos los efectos legales surge Domicilio Legal para observaciones y notificaciones en la Calle Rey de Reyes N° 523, Barrio: Juan Pablo II- Perico en el horario de 16:00 a 21:00 hs. hasta que se designe Comisión directiva Vigente y finalización de las elecciones.- Fdo. Leonarda Ventura- Presidente.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 26877-26878-26879 \$1.089.000.-

Contrato de Sociedad por Acciones Simplificadas.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 01 días del mes de Agosto del año 2021, el Sr. CARLOS GABRIEL ESPINOZA, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 26.182.280, CUIT 20-26.182.280-7 de profesión abogado y comerciante, domiciliado en Avda. Bolivia n° 2635 del barrio Los Huacicos, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, hábil para contratar decide constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, la que se registrará conforme a las disposiciones de la Ley 27.349 de Sociedades por acciones simplificadas, sus modificaciones y las siguientes cláusulas particulares: **Capítulo Primero:** Constitución. Denominación. Domicilio y Duración.- **PRIMERA:** Bajo la denominación de "COLOCACIÓN ESTRATÉGICA DE CAPITAL E. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS O SUS SIGLAS C.E.C.E. SAS." queda constituida una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente CONTRATO CONSTITUTIVO.- **SEGUNDA:** Se fija el domicilio legal de la Sociedad en la calle Argañaraz N° 295, piso 4to, oficina 7, barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy., República Argentina, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en esta Provincia o en el País. **TERCERA:** el plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por voluntad de la mayoría de los socios que represente el capital social, debiendo solicitarse la inscripción del pertinente instrumento de prórroga antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad.- **Capítulo Segundo:** Objeto y Medios para el Cumplimiento de sus Fines.- **CUARTA:** La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros los siguientes actos comerciales: a) Servicios financieros: para lo cual podrá dar o tomar créditos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de corto, mediano o largo plazo con garantías reales o personales o sin garantía; comprar o vender títulos o acciones; prestar servicios de administración económica, financiera y contable; administrar, comprar y vender carteras de crédito; recibir fondos en administración pertenecientes a terceros; efectuar descuentos de títulos de créditos, títulos valores o cualquier papel endosable o créditos cesibles; obtener créditos de bancos que operen en el país o en el exterior; operar como agente de bolsa con la posibilidad de intervenir en el mercado bursátil y comercializar títulos públicos, realizar operaciones en el mercado de futuros, opciones y mercados de divisas; b) desarrollar proyectos de inversión: podrá realizar actividades, operaciones y servicios relativos a la consecución de proyectos de inversión; c) desarrollar proyectos inmobiliarios: podrá organizar, administrar y desarrollar proyectos inmobiliarios. La sociedad a tales efectos podrá realizar en general toda clase de transacciones comerciales, financieras y bancarias, inmobiliarias y/o mobiliarias, actos jurídicos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes estatutos y leyes en vigencia, pues la enumeración anterior ha sido efectuada al solo efecto enumerativo, sin que implique limitaciones de facultades.- **QUINTA:** Para el cumplimiento de los fines sociales y de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar los actos que no le sean prohibidos por las leyes o por la vigencia del presente contrato.- **Capítulo Tercero:** Del Capital Social.- **SEXTA:** El Capital se establece y se fija en la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00), el que se divide en MIL acciones de capital, fijando el valor nominal de cada una en PESOS UN MIL (\$1.000,00), el cual se suscriben en su totalidad y de acuerdo a la siguiente proporción: a) El Señor ESPINOZA CARLOS GABRIEL suscribe MIL (1.000) acciones de capital con un valor nominal de PESOS UN MIL (\$1.000,00) cada una, ascendiendo a un total de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00); **SÉPTIMA:** El socio único que forman parte de la presente sociedad, procede a suscribir el total del Capital social detallado en la cláusula anterior y se obliga a integrarlo de la siguiente manera: a) En el acto de constitución y formalización de la sociedad, el Sr. Espinoza Carlos Gabriel integra en efectivo la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00), comprometiéndose a aportar los PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00) restantes dentro del plazo de los dos años, computándose a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la constitución de esta Sociedad, completando de esta manera el total del capital suscrito.- **OCTAVA:** La transmisión de las Acciones Sociales por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad -en ese orden- del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los socios de manera inmediata y fehaciente). En tales casos, el precio de cada acción social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de acciones sociales emitidas.- **NOVENA:** La transmisión mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios ni a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que le corresponda en la herencia; su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos, ínterin serán representados por el administrador de la sucesión.- **Capítulo Cuarto:** Administración y Representación.- **DECIMA:** La administración de la Sociedad será llevada a cabo por una Gerencia Unipersonal, designándose en este acto al Señor Espinoza Carlos Gabriel, quien actuará como Socio Gerente, siendo su función específica la de administración y representación comercial de la Sociedad. Se ejercerá de manera personal con su sola firma, salvo en los casos de disposición de bienes o que fueran gravados los mismos o que implique una modificación o



agravamiento de la responsabilidad de los socios, que requerirán autorización formal y expresa de la reunión de socios. La duración de su cargo será indefinida, es decir por plazo de duración de la Sociedad y solo podrá ser removido con justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia Judicial, si negara la sentencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenir judicialmente la sociedad, los socios disconformes podrán ejercer el derecho de receso. El gerente designado constituye domicilio en el real arriba indicado.- **DÉCIMO PRIMERA:** El socio gerente puede celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos provinciales o nacionales y demás instituciones de crédito públicas o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querrelar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en finanzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval.- **DÉCIMO SEGUNDA:** La asamblea de socios puede designar gerente general o gerentes especiales, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación.- **DÉCIMO TERCERA:** La Asamblea de Socios sesionará válidamente con la presencia de los socios que representen 100 % del capital social. La asamblea será convocada por la gerencia de administración a pedido de cualquier socio, notificada al domicilio que se consigna para cada socio supra, con comunicación del orden del día. Al efecto se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades, o pérdidas, y demás resoluciones que sean trascendentes para el ente social.- **Capítulo Quinto:** Fiscalizaciones.- **DÉCIMO CUARTA:** Los socios tienen amplias facultades de controlar individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e, inclusive, designar o su cargo y costa auditores contables.- **Capítulo Sexto:** Resoluciones Sociales. Voto, Actas, Mayoría.- **DÉCIMO QUINTA:** Las resoluciones sociales que tengan por objeto la modificación del Contrato Social, así como las que conciernen a la modificación y revocación del cargo de gerentes, requerirán la decisión del cien por ciento de los votos computables sobre el capital social suscrito e integrado.- **DÉCIMO SEXTA:** Las resoluciones deberán constar en el libro de actas de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por el art. 73 de la Ley 19.550.- **Capítulo Séptimo:** Balance - Distribución de Utilidades y Participación en las Pérdidas.- **DÉCIMO SÉPTIMA:** El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general, en el cual se expondrá la situación económica y financiera de la Sociedad, aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuaciones, amortizaciones y reservas técnicas y facultativas. Dentro de los 60 días de producido el cierre del ejercicio, los administradores de la Sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultado, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memoria de Administradores, la que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa (90) días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo confirmará cada uno de los socios con su firma personal.- **DÉCIMO OCTAVA:** Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Reserva Legal: cinco por ciento (5%) hasta que alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social, en cuyo caso no deberán deducirse más. b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes, c) provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre estos en proporción al capital integrado. En la misma proporción al capital aportado serán participadas las pérdidas.- **Capítulo Octavo:** Disolución y Liquidación.- **DÉCIMO NOVENA:** Las causas de la Disolución son las previstas por el Art. 94 de la Ley 19.550.- **VIGÉSIMA:** La liquidación de la Sociedad será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios. Cancelado el Pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos sobre el Capital Social.- **VIGÉSIMA PRIMERA:** Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán sometidos a la jurisdicción de los tribunales locales, renunciando las partes en conflicto a cualesquiera otra jurisdicción que pudiese corresponderle.- **Capítulo Novenno:** Trámites de Inscripción.- **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Se autoriza al Dr. Carlos Gabriel Espinoza, a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por la autoridad de aplicación como condición necesaria para su inscripción, a tales efectos cuenta con facultades para otorgar los instrumentos que sea menester, acompañar documentación, publicar edictos, desglosar el testimonio inscripto, y depositar y retirar en el Banco Macro S.A. las sumas que correspondan a la integración de los aportes en dinero según el art. 41 de la ley 27.349.- **VIGÉSIMA TERCERA:** Los socios de pleno y común acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier fuero de excepción.- Previa lectura y ratificación, se firman tres (3), ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 01 días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- ACT. NOT. N° B 00646052.- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 024-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-003/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 24 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
11 FEB. LIQ. N° 26824 \$1.000.00.-

Modificación de Contrato- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 20 días del mes de Septiembre del año 2021, el Sr. CARLOS GABRIEL ESPINOZA, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 26.182.280, de profesión Abogado, domiciliado en Avda. Bolivia N° 2635 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; hábil para

contratar, decide en modificar el contrato de Sociedad por Acciones Simplificadas: El socio gerente, decide cambiar el objeto y la duración de la Sociedad por acciones simplificadas quedando los mismos redactados de la siguiente manera: **TERCERA:** el plazo de duración de la Sociedad será de Veinte años a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por voluntad de la mayoría de los socios que represente el capital social, debiendo solicitarse la inscripción del pertinente instrumento de prórroga antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad. **CUARTA:** La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros los siguientes actos comerciales: a) desarrollar proyectos inmobiliarios; podrá organizar, administrar y desarrollar proyectos inmobiliarios. 1) Construcción de bienes inmuebles; la construcción y edificación de todo tipo de obras, públicas o privadas, en terrenos propios y/o ajenos, sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas, incluyendo la refacción total y/o parcial de inmuebles o edificios. 2) Adquisición, enajenación, administración y explotación por cualquier contrato apto para ello de inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros. b) desarrollar proyectos de inversión y financieros: podrá organizar, administrar y desarrollar proyectos de inversiones y aportes de capital a personas físicas o jurídicas, concesión de préstamos y créditos con fondos propios, con o sin garantías, a personas físicas o jurídicas, excluyéndose el desempeño de las actividades que supongan una intermediación pública entre la oferta y la demanda de los recursos financieros; efectuar descuentos de títulos de créditos, títulos valores o cualquier papel endosable o créditos cesibles; obtener créditos de bancos que operen en el país o en el exterior. Queda expresamente excluidas de este objeto las actividades que tienen regulación especial por la ley de entidades financieras u otras normas por las que las entidades deben tener objeto único y específico.- Previa lectura y ratificación, se firman tres (4), ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 20 días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. ACT. NOT. N° B 00656429.- ESC. BEATRIZ BETSABE GIMENEZ-TIT. REG. N° 78- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 024-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-003/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 24 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
11 FEB. LIQ. N° 26825 \$659.00.-

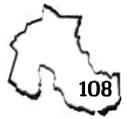
Declaración Jurada- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 01 días del mes de Agosto del año 2021, el Sr. CARLOS GABRIEL ESPINOZA, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 26.182.280, de profesión Abogado y comerciante, domiciliado en Avda. Bolivia N° 2635 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, formula la siguiente declaración jurada: Domicilio de la Sociedad C.E.C.E. S.A.S.: La sociedad tiene como domicilio real y legal en calle Argañaraz n° 295, piso 4to, oficina 7 del barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, funcionando en dicha sede social el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad.- Email de la Sociedad C.E.C.E. S.A.S.: la sociedad tendrá como correo electrónico a los fines de todo tipo de notificación la siguiente dirección: financiam.cece@gmail.com- Condición de los Socios Respecto a "Personas Expuestas Políticamente": El único socio de la sociedad C.E.C.E. S.A.S. declara que no se encuentra alcanzado o incluido dentro de la nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por Unidad de Información Financiera.- Previa lectura y ratificación, se firman Cuatro (4), ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 01 días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- CARLOS GABRIEL ESPINOZA DNI 26.182.280.- ACT. NOT. N° B 00646056.- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 024-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-003/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 24 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
11 FEB. LIQ. N° 26825 \$659.00.-

Acta N° 17:- Acta asamblea general Extraordinaria de la razón social "DROGUERÍA BELGRANO S.C.A." Reunión de Socios. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 30 días del mes de Septiembre del año 2020, se reúnen en la sede social de la calle Güemes N° 1040 de esta Ciudad, siendo Hs. 17:30, encontrándose presente los Señores Socios, Sr. Roberto Antonio Reinhold, Sr. Diego Roberto Reinhold y Sra. Jimena Reinhold, quienes detentan en su poder la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad conforme a su última modificación realizada mediante Escritura Pública N° 143 "Cesión de Capital Comanditario" de fecha 29 de Junio de 2006 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el asiento N° 19 al folio 102/104 del legajo VII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacia y Droguería en fecha 14 de Setiembre de 2006. En consecuencia encontrándose reunido el cien por ciento (100%) del capital social, los socios se reúnen válidamente en Asamblea Unánime prevista en el art. 237 último párrafo de la ley 195550, importando ello la absolución de los administradores de cumplir con los recaudos de convocatoria previstos en la cláusula novena del contrato social. Detallando la validez de la asamblea, los socios pasan a dar el siguiente orden del día: 1) Prorroga de Contrato Social.- 2) Encomendar al apoderado legal las estiones necesarias. Abierta la asamblea el socio representante y administrador de la sociedad, Sr. ROBERTO ANTONIO REINHOLD dispone el tratamiento del primer punto del orden del día: 1) Debatido el tema entre todos los socios se decide por unanimidad prorrogar el contrato social a partir del 31 de Diciembre de 2020, por Diez (10) años más, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de Diciembre 2030. 2) Encomendar al apoderado legal de la sociedad Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS a inscribir en el Registro Público de Comercio los resultantes de la presente asamblea. Concluido el temario dispuesto en el orden de día, no siendo para más el acto se da por concluida la Asamblea de Socios a Hs. 18:00. Siendo una asamblea unánime, la totalidad de los socios firman al pie de la misma.-

RESOLUCION N° 03-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-466/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 06 de Enero de 2022.-



DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
11 FEB. LIQ. N° 26898 \$802,00.-

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Conforme lo establecen los artículos 1614, 1620 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se hace saber que mediante las ofertas de Cesión de Créditos de fechas 27-07-2021, 10-08-2021, 08-09-2021, 04-10-2021, 22-11-2021, 12-11-2021, 03-12-2021 y 07-01-2022 **SICOM SA CUIT** Nro. 30711075875 (el "Cedente") ha cedido al **BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.** (el "Cesionario") carteras de Crédito, compuestas por préstamos personales destinados a Consumo cuyo cobro se efectúa mediante deducción de haberes y aplicación del Código de Descuento.- La nomina de créditos y deudores cedidos de encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de Cedente sita en Alvear Nro. 854: S.S. de Jujuy Pcia. de Jujuy.- Fdo. Susana Amante-Apoderada.-

11 FEB. LIQ. N° 26840 \$494,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. María del Huerto Sapag, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial- Vocalía 6, de la ciudad de San Salvador, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-181988/21, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Exp. Principal C-056481/15: ENCINAS GARCIA SERGIO c/ CARBALLO CARLOS", procede a notificar al Sr. CARLOS CARBALLO, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 17 de Diciembre del 2021.- I.- Téngase presente y agréguese la documental que arrima el Dr. Sebastian Mallagray a fs. 252/288.- II.- Atento lo peticionado y el informe actuarial que antecede; conforme lo previsto por el Art. 534 inc. 5 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C., téngase por cumplida la citación a Municipalidad de Palpalá y a los colindantes Sabino Guzmán, Sabina Felquis, Gustavo Rivera, y Celiaco Flores presumiendo que su incompetencia no afecta sus derechos.- III.- De la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado a CARLOS CARBALLO en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del termino de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.).- IV.- Intímase a la accionada para que dentro del plazo señalado constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley.- V.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Actuando en autos el principio contenido en el art. 50 y 72 del C.P.Civil, impóngase al proponente la carga de confeccionar la cedula de notificación correspondiente para su posterior control y firma del Tribunal, la que deberá presentarse en Secretaría de esta Sala.- VII.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Juez- Ante Mi Agustina Taglioli-Secretaria"- Publíquese la presente mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 26872-26904-26905 \$1.350,00.-

Dr. Enrique R. Mateo, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° IV de la Sala II de la Excm. Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-274.472/12, caratulado: "Prescripción Adquisitiva: LOZA, SANDRA NOEMÍ c/ TARULLI, SAVERIO", procede a notificar a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2020.- Téngase presente lo informado por la Actuaría y hágase saber a la parte actora.- Atento a las constancias de autos, dese por decaído el derecho a contestar demanda a "quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir...", notifíquese la presente por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (Ley N° 5486), oportunamente y si correspondiere se designara al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en su representación.- Advertiendo que el inmueble que se pretende a usucapir de encuentra ubicado dentro de la Municipalidad de Monterrico citase a la misma para que comparezca en el plazo de quince días de notificado a fin de que tome conocimiento del juicio y en el caso de considerase afectadas en sus derechos, tomen participación como demandado, haciéndole saber que su incompetencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán considerados rebeldes.- Ampliase el tercer párrafo la providencia de fs. 158, haciendo efectivo el apercibimiento con el cual fueron notificados los colindantes y atento a su incompetencia en autos tener por cierto que sus derechos no se ven afectados por el inmueble a usucapir.- Al escrito de fs. 269: Estése a lo dispuesto precedentemente.- Notifíquese por Cedula.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez-Ante mí: Dra. Marcela Vilte- Secretaria.-" San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2021.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 26908 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Enrique R. Mateo, Juez de Sala II de la Cámara Civil y Comercial-Vocalía N° 04, de la Provincia de Jujuy, hace saber a **SERGIO ANIBAL SARAPURA**, que en el **EXPTE. N° C-159.743/2020**, Caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios, ESQUIBEL, DONATO, c/ SARAPURA, SERGIO A., PUCA, DANIEL JESÚS REINALDO y ESCUDO SEGUROS S.A.", se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre 2021.- I- Proveyendo al escrito de fojas 138 y atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda a **SERGIO ANIBAL SARAPURA**, debiendo designarse oportunamente como el representante legal del nombrado al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, a quien se deberá dar en autos debida participación. II- Notifíquese por cedula y al demandado mediante Edictos en el Boletín Oficial y en un diario

local por tres veces en cinco días. III.- Fírme la notificación dispuesta, cúmplase con lo dispuesto supra. IV.- Actuando en autos el principio contenido en el art.72 del C.P.C y a modo de colaboración con el Tribunal deberá el presentante acompañar la notificación dispuesta debidamente confeccionada, la que será presentada en Secretaría para control y posterior firma. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante Mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria".- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2.021.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 26635 \$1.038,00.-

Tribunal de Familia Sala II- Vocalía 4, en el **Expte. N° C-180330/2021**, caratulado: "Guarda: ZELAYA FRANCISCO GAEL S/ HERNANDEZ IVONE CRISTINA, procede a notificar a la Sra. IVONNE MARIEL ZELAYA HERNANDEZ, el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2021.- 1.- Téngase por presentada la Dra. María de las Mercedes Moreno, Defensora Oficial N° 4, por constituido domicilio legal y por parte en representación de la Sra. IVONE CRISTINA HERNANDEZ, D.N.I. N°17.661.458, a mérito de la Carta Poder que acompaña al SGJ.- 2.- Admitase la presente acción y dese a la misma el trámite de Información Sumaria prevista por los art.411 y conscs. del Código Procesal Civil.- 3.- Por ofrecida la prueba que se expresa en el SGJ.- 4.- Encuesta Ambiental: Librese Oficio al Equipo Interdisciplinario de la Sala Segunda del Tribunal de Familia; a efectos de concurrir al domicilio de la Sra. IVONE CRISTINA HERNANDEZ y realizar un amplio informe familiar, socio-ambiental y vecinal con colaterales a fin de constatar las circunstancias invocadas en la presente causa.- 5.- Concédase a la promotora de autos, el Beneficio de Justicia Gratuita solicitada, en forma definitiva al solo y único efecto del presente juicio (art.108 del C.P.C.).- 6.- Dese intervención en el presente proceso al Ministerio de Menores a sus efectos.- 7.- Notifíquese por Cedula. Oficiese. Diligencia a cargo de la promotora de autos.- Firmado por Jiménez, Norma- Habilidad, Ante mí Dargam, Héctor- Firma Habilidad. Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2021.-

11/14/16 FEB. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el **Expte. N° C-184841/2021**, caratulado: "Acción de Cambio de Nombres NASISI, JOSE HECTOR y MAMANI, ANGELICA LEUCADIA cita y emplaza por dos meses a quien formule oposición al cambio de nombre de EITAN JOSE IGNACIO MAMANI D.N.I. 58.237.586 dentro de los quince días hábiles computados desde la ultima publicación.- Publíquese una vez por mes durante un lapso de dos meses en Boletín Oficial y en un Diario Local.- Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2021.-

11 FEB. 11 MAR. LIQ. N° 26830 \$900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-035243/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON ANGEL ABELARDO SARAVIA"- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9Secretaría N° 18, cita y emplazar por treinta días a herederos y acreedores de Don ANGEL ALBELARDO SARAVIA DNI N°: 12.649.297.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de agosto de 2021.-

09/11/14 FEB. LIQ. N° 25742 \$346,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer Prosecretaria: en el Expte. N° C-173624/21: "Sucesorio Ab-Intestato PANADERO, DARIO ENRIQUE", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DARIO ENRIQUE PANADERO D.N.I. 13.980.524**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local. - Secretaría N° 1, Dra. María de los Ángeles Meyer.- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de agosto de 2021.-

11 FEB. LIQ. N° 26833 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 09, Secretaría N° 17, en el Expte. N° D-035216/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LÁZARO ZAPANA, cita y emplaza por treinta días a herederos y a acreedores de LÁZARO ZAPANA. Declárase Abierto el presente juicio sucesorio Ab-Intestato del Sr. **LÁZARO ZAPANA DNI N° 12.776.092**.- Publíquese por un día en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Mariana Roldan.- San Pedro de Jujuy, 14 de Octubre de 2.021.-

11 FEB. LIQ. N° 26633 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-193202/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROQUE ALDO RAMOS" se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **ROQUE ALDO RAMOS D.N.I. N° 23.165.932**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2021.-

11 FEB. LIQ. N° 26910 \$450,00.-

